

RESOLUCIÓN 010-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que,** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;
- Que,** el literal a) del numeral 9 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como una de las facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales...”*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como atribución del Consejo de la Judicatura: *“establecer, modificar o suprimir, mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros. (...) que serán pagados por los usuarios del servicio...”*;
- Que,** el inciso primero del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que le corresponde exclusivamente a la notaria o notario: *“Asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realiza...”*;
- Que,** los numerales del inciso del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen los porcentajes de participación del Estado de los ingresos

brutos percibidos por las notarias o notarios, por la recaudación de las tasas por los servicios notariales que brindan; y, los mecanismos para determinar la forma de calcular dichos porcentajes.;

- Que,** el actual esquema del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece rangos que se encuentran dispersos, no guardan proporcionalidad y no permiten aplicar técnicamente el porcentaje de participación del Estado.;
- Que,** mediante Circular No. NAC-DGECCGC12-00005, de 19 de abril de 2012, el Servicio de Rentas Internas recuerda ciertas directrices de índole tributaria, a las notarias y notarios a nivel nacional;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de abril de 2012, resolvió: *"FIJAR EL MECANISMO DE REMUNERACIÓN DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS Y MODIFICAR LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DEL ESTADO"*, mediante Resolución No. 033-2012;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 2 de mayo de 2012, expidió: *"EL MECANISMO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DEL ESTADO POR TASAS NOTARIALES"*, mediante Resolución No. 036-2012;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 19 de junio de 2012, resolvió: *"ESTABLECER LAS TASAS POR LOS SERVICIOS NOTARIALES Y FIJAR LAS TARIFAS POR SU PRESTACIÓN"*, mediante Resolución No. 073-2012;
- Que,** la Resolución 073-2012, amerita ser modificada a fin de evitar erróneas interpretaciones ya que las tasas notariales se refieren al servicio que brindan las notarias y notarios, como funcionarios investidos de fe pública, para autorizar a requerimiento de parte los actos, contratos y documentos determinados en las leyes;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 3 de julio de 2012, resolvió: *"EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN, DEL MÓDULO DE DETERMINACIÓN Y CONTROL DE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO"*, mediante Resolución 080-2012, en el inciso segundo del artículo 2, se establece la definición de Sistema de Información Notarial;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de diciembre de 2012, resolvió: *"ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DEL CÓDIGO NUMÉRICO SECUENCIAL, PARA LA APLICACIÓN DEL ORDEN CRONOLÓGICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE INCORPORAN EN LOS PROTOCOLOS Y LIBRO DE DILIGENCIAS DE LAS NOTARÍAS"*, mediante Resolución 180-2012;
- Que,** el orden cronológico de los actos y contratos que se incorporan al libro de protocolos, al libro de diligencias; y, al libro de otros actos notariales, debe

corresponder a un criterio uniforme a ser aplicado en todas las Notarías del país, que asegure la identificación de su procedencia, su posterior gestión y enlace con los elementos del Sistema Informático Notarial; y, el Archivo Nacional Notarial;

Que, resulta necesario establecer en una sola resolución, todas las disposiciones referentes al Sistema Notarial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de diciembre de 2014, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014 QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO"*, mediante Resolución 342-2014, donde se establecen las atribuciones, y responsabilidades de la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial;

Que, es necesario establecer las tasas de servicios notariales, fijar sus tarifas, y, regular sus cobros, de conformidad a lo previsto en el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-302, de 20 de enero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-50 de 19 de enero de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto final del: *"REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento regulará el funcionamiento y administración del sistema notarial integral, en relación al sistema informático, tarifas de servicios notariales, porcentajes de participación al Estado y régimen disciplinario aplicable.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de este reglamento, comprende a todas las notarías a nivel nacional.

TÍTULO II DEL SISTEMA INFORMÁTICO NOTARIAL

CAPÍTULO I DEL SISTEMA INFORMÁTICO NOTARIAL, SU OBJETO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 3.- Sistema Informático Notarial.- El Sistema Informático Notarial es una herramienta diseñada para el registro, control y verificación de la información que debe ser utilizada por las notarias y notarios a través de la página web del Consejo de la Judicatura.

Son usuarios de este sistema las notarias y notarios, y las personas que estos deleguen.

Artículo 4.- Objeto del Sistema Informático.- El Sistema Informático Notarial tiene como objeto:

- a) Registrar, controlar y verificar los actos, contratos y diligencias notariales generados en cada una de las notarías, en su celebración y otorgamiento; los mismos que constan en los libros de protocolos, diligencias y otros actos notariales; de esta manera se brinda seguridad jurídica a la documentación generada en los mismos; y,
- b) Registrar, controlar y verificar el cálculo del porcentaje que le corresponde al Estado de los ingresos brutos percibidos por las notarias y notarios por la recaudación directa que por concepto de tarifas realizan; así como, los mecanismos de control, notificación y alertas a los usuarios del sistema.

Artículo 5.- Administrador del Sistema Informático Notarial.- El administrador del Sistema Informático Notarial, es la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

El administrador del Sistema Informático Notarial tendrá las siguientes facultades:

1. Otorgar usuarios y claves a notarias y notarios titulares;
2. Otorgar usuarios y claves a las notarias y notarios suplentes;
3. Registrar nuevas notarías cuando exista la creación respectiva;
4. Disponer y coordinar con el personal que realiza el control y monitoreo del Sistema Informático Notarial, en las Direcciones Provinciales;
5. Verificar la información otorgada por las notarias y notarios en el Sistema Informático Notarial;
6. Validar que todas las notarias y notarios hayan realizado el proceso de cierre de formulario de índice y de participación del Estado dentro del plazo establecido;
7. Actualizar mensualmente las tasas de interés de conformidad con la tasa máxima convencional publicada por el Banco Central del Ecuador; y,

8. Registrar la actualización de las tarifas y porcentajes de participación al Estado.

CAPÍTULO II DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS NOTARÍAS RESPECTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO NOTARIAL

Artículo 6.- Deberes de las notarias y notarios.- Las notarias y notarios tienen la obligación de:

1. Ingresar al Sistema Informático Notarial, validar y mantener actualizada la información pertinente en los siguientes casilleros:
 - a) Nombres y apellidos completos de la notaria o notario;
 - b) Cédula de ciudadanía;
 - c) Número de notaría;
 - d) Cantón al que pertenece;
 - e) Actualizar clave de acceso;
 - f) Confirmación de clave de acceso;
 - g) Dirección de correo electrónico para posteriores notificaciones;
 - h) Teléfono(s) de la notaría;
 - i) Número del celular de la notaria o notario; y,
 - j) Dirección en donde se encuentra ubicada la notaría.

Esto, con el fin de que la ciudadanía pueda acceder a la información veraz sobre los datos proporcionados por los notarios y notarias a nivel nacional;

2. Cambiar la clave otorgada por el Administrador del Sistema en forma inmediata, la misma que tendrá el carácter de confidencial e intransferible. El uso indebido de la clave será de exclusiva responsabilidad de las notarias y notarios;
3. Registrar el ingreso o salida del personal de la notaría en el Sistema Informático Notarial;
4. Validar un correo electrónico para futuras notificaciones; y,
5. Contar con firma electrónica.

Artículo 7.- Personal que labora en la notaría.- El personal auxiliar de la notaría que sea debidamente autorizado por la notaria o notario para ingresar al Sistema Informático Notarial, deberá modificar su clave de acceso. El uso indebido de la clave será de responsabilidad del personal auxiliar autorizado, convirtiéndose la notaria o notario en solidariamente responsable de su uso.

Artículo 8.- Obligatoriedad del uso del Sistema Informático Notarial.- La utilización del Sistema Informático Notarial es de uso obligatorio, en caso de incumplimiento a esta disposición, las notarias y notarios estarán sujetos a las sanciones establecidas en la ley y los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE PROTOCOLOS Y DILIGENCIAS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO NOTARIAL

Artículo 9.- Protocolos y diligencias.- El Sistema Informático Notarial se compone del libro de protocolos, libro de diligencias y un libro de otros actos notariales; los cuales generan un código numérico secuencial de los actos, contratos y diligencias notariales realizados; los mismos que se encuentran ligados con cada factura emitida por la notaria o notario en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10.- Código numérico secuencial en los actos, contratos y diligencias notariales.- Todos los actos, contratos y diligencias notariales, se incorporan al libro de protocolos, al libro de diligencias; o, al libro de otros actos notariales; estos deberán llevar un código numérico secuencial, en orden cronológico a su legalización, de modo que una escritura o documento protocolizado de fecha posterior no preceda a otra de fecha anterior.

El código numérico secuencial estará compuesto por los siguientes números, en el estricto orden que se menciona: el año de su celebración, el número correspondiente al código de cada provincia, el número correspondiente del cantón, el número de notaría; y, el número secuencial de la escritura matriz.

Los documentos públicos o privados que la notaria o notario autoriza e incorpora al protocolo, precedido de la letra "P", cuando se trate del libro de protocolo, la letra "D" cuando se trate del libro de diligencias; y, la letra "O" cuando se trate del libro de otros actos notariales, conforme a lo siguiente:

PROTOCOLO

2013	17	01	01	P00001
------	----	----	----	--------

DILIGENCIA

2013	17	01	01	D00001
------	----	----	----	--------

OTROS

2013	17	01	01	O00001
------	----	----	----	--------

Artículo 11.- Códigos de provincias y cantones.- Los números correspondientes a los códigos de las provincias y cantones, se detallan en el (Anexo 1) que forma parte de este reglamento.

Artículo 12.- Obligación de registro de actos, contratos y diligencias notariales; y, facturación.- Las notarias y notarios tienen la obligación de registrar todos los actos, contratos y diligencias notariales que se realicen en su notaría; las notarias y notarios deberán crear una factura por cada acto, contrato o diligencia notarial.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado de acuerdo a lo establecido en la ley y los reglamentos correspondientes.

Artículo 13.- Manual del Sistema Informático Notarial.- Para la aplicación del Sistema Informático Notarial, las notarias y notarios deberán regirse al Manual de Usuario, que se encuentra disponible dentro de la página web del Consejo de la Judicatura.

TÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN AL ESTADO

CAPÍTULO I MECANISMO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN AL ESTADO POR TASAS NOTARIALES

Artículo 14.- Ingresos brutos.- Constituyen ingresos brutos de la notaría o notario, todos los valores correspondientes a los servicios brindados por la notaría conforme a los parámetros fijados por el Consejo de la Judicatura, que han sido cobrados a los usuarios de dicho servicio.

Los referidos ingresos brutos constituyen la base imponible para el cálculo del 12% del impuesto al valor agregado y retenciones en la fuente, debiendo la notaría o notario emitir en cada prestación de sus servicios, el respectivo comprobante electrónico, de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, y en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, desglosando en el mencionado comprobante electrónico el monto correspondiente al impuesto al valor agregado percibido y demás normativa que dicte el Servicio de Rentas Internas para el efecto.

Artículo 15.- Valores.- Los valores que le corresponden al Estado, por la participación de los ingresos brutos percibidos por la notaría, (notaría o notario) por su naturaleza constituyen un derecho establecido legalmente, que debe ser satisfecho directamente al Estado con ocasión de dicho servicio; por lo que, la transferencia o depósito bancario que realiza la notaría (notaría o notario) a favor del Estado, no constituye un hecho generador del impuesto al valor agregado.

Los valores del servicio notarial que le corresponden al Estado, no deberán constar desglosados en la factura que emita la notaría o notario, que de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, constituyen gasto deducible para la notaría o notario.

Artículo 16.- Porcentaje de participación al estado.- El Sistema Informático Notarial determinará el valor de participación al Estado, por cada acto reflejado en la factura emitida por los servicios notariales prestados por los notarias y notarios; dicha

participación se calculará sobre la base de los porcentajes establecidos por el Consejo de la Judicatura.

El cálculo de la participación al Estado, se aplicará a partir del monto equivalente a la remuneración de un servidor judicial ubicado en la categoría 5 de la carrera judicial.

La notaria o notario en la liquidación mensual declarará bajo juramento, el ingreso bruto mensual y monto de participación que le corresponde al Estado.

Los porcentajes de participación al Estado serán los determinados en los (Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7; y, 8) que forman parte de este reglamento.

Artículo 17.- Costos de administración.- La diferencia entre los ingresos brutos percibidos cada mes por la notaria o notario y los valores que le corresponden al Estado, le servirá a la notaria o notario, para asumir los costos de la administración general de su despacho, el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal y su propia remuneración.

En el caso de que dicho monto no les permita cubrir los costos citados en el inciso anterior, el Estado no erogará valor alguno.

Comprenderán los costos de la administración general del despacho de las notarias y notarios todos aquellos rubros que permiten el desarrollo del servicio y el mantenimiento de la oficina notarial.

Artículo 18.- Del monto de participación al Estado.- Dentro del plazo de los primeros diez (10) días del mes siguiente, la notaria o notario depositará el monto de participación al Estado en la cuenta corriente No. 3001031647 denominada MIN DE FINANZAS CUENTA ÚNICA TESORO NACIONAL, abierta en el Banco Nacional de Fomento, cuyo ítem presupuestario es el No. 130130 TASAS POR SERVICIOS NOTARIALES.

Artículo 19.- Ingreso mensual notarial.- Dentro del plazo señalado en el artículo precedente, la notaria o notario deberá ingresar al Sistema Informático Notarial de la página web del Consejo de la Judicatura, y anexar en formato PDF en el casillero creado para el efecto, el comprobante de depósito realizado en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por concepto de participación al Estado de los ingresos brutos percibidos por la notaria o notario; y, el detalle de la liquidación mensual, según el formato que proporcionará el sistema.

No obstante lo indicado, la notaria o notario deberá remitir mensualmente copias certificadas de la referida liquidación y del comprobante de depósito, a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de su sección territorial, los cuales constituyen documentos que sustentan los gastos deducibles de sus ingresos, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en su reglamento de aplicación y en el numeral 3 de la Circular No. NAC-DGECCGC12-00005, de 19 de abril de 2012, emitida por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 20.- Control y seguimiento.- Las unidades provinciales financieras de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, realizarán el control y seguimiento respecto del cumplimiento del plazo de diez (10) días que tienen la notaria o notario para depositar el porcentaje de participación al Estado, con el objeto de establecer los cumplimientos e incumplimientos, y comunicarlo a la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura.

Artículo 21.- Cobro indebido de tasas notariales.- Los usuarios del servicio notarial podrán presentar sus denuncias motivadas por el cobro indebido de las tasas notariales, y en aquellos casos en los cuales la notaria o notario altere la veracidad de la información de las facturas por el servicio prestado, a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de la sección territorial a la que pertenece, para efecto de las sanciones correspondientes, de ser procedentes.

Artículo 22.- Depósitos en exceso.- Si la notaria o notario efectuare depósitos en exceso del porcentaje que le corresponde al Estado, realizará la reclamación administrativa debidamente fundamentada y documentada ante el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de su sección territorial, quien de manera personal o a través de su delegado realizará la constatación física respecto del reclamo planteado, y resolverá dentro del término de treinta días a partir de la presentación, aceptando o negando la compensación de valores solicitada.

Artículo 23.- Verificación.- La Dirección General del Consejo de la Judicatura verificará el cumplimiento e incumplimiento de lo establecido en este reglamento en cualquier momento a través de la auditoría interna designada para el efecto.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN, DE LA PARTICIPACIÓN AL ESTADO

Artículo 24.- Participación al Estado.- El Sistema de Participación al Estado permite calcular los porcentajes de Participación al Estado sobre los ingresos brutos percibidos por las notarías (notarias y notarios), el costo establecido para el servicio notarial que brindan; así como establece los mecanismos de control, cálculo y pago del monto de participación al Estado por concepto de tasas (tarifas) por el servicio notarial. Facilita el cálculo y la liquidación mensual que las notarías y notarios deben realizar a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 25.- Facultades y deberes de las Direcciones Provinciales.- Las facultades y los deberes de las Direcciones Provinciales, son:

- a) Receptar la información física notarizada, firmada y sellada de la liquidación de ingresos brutos mensuales;
- b) Control y monitoreo respecto al cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, con respecto a los plazos establecidos para el depósito de participación al Estado, cierre del formulario de liquidación de ingresos brutos mensuales y recepción de la información física del mismo;

- c) Prestar apoyo a la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, en la gestión de los requerimientos realizados por la misma; y,
- d) Designar una persona encargada de la gestión notarial en cada Dirección Provincial.

Artículo 26.- Alertas.- El Sistema Informático Notarial alertará a las notarias y notarios sobre el pago de la Participación al Estado que deberá cancelar, así como enviará recordatorios mediante mensaje de datos al correo electrónico designado por la notaria o notario registrado en el sistema.

Artículo 27.- Procedimiento para efectos del registro de pago.- Para el cumplimiento del pago de la liquidación de la Participación al Estado, las notarias y notarios deberán tomar en consideración lo siguiente:

1. Realizado el pago de los valores que corresponden al Estado de los ingresos brutos de la notaría, la notaria o notario ingresará al Sistema Informático Notarial, los siguientes datos:
 - a) Monto del depósito realizado en el Banco Nacional de Fomento que le corresponde al Estado;
 - b) Fecha del depósito en el Banco Nacional de Fomento; y,
 - c) Número del comprobante de depósito o código de transferencia bancaria;
2. Una vez que la notaria o notario haya concluido el periodo mensual, deberá imprimir el formulario de liquidación de ingresos brutos, debidamente sellado y firmado por el notario o notaria y entregarlo a la Dirección Provincial;
3. La notaria o notario con el objeto de justificar el cumplimiento de sus obligaciones, deberá escanear en archivo PDF el comprobante de depósito o transferencia bancaria realizada, y subir al Sistema Informático Notarial;
4. La notaria o notario es el único autorizado para cerrar el formulario de liquidación de ingresos brutos de las notarías, en el Sistema Informático Notarial dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de la liquidación;
5. A falta de notaria o notario titular, por cualquier eventualidad, podrá efectuar dicho cierre la notaria o notario suplente o encargado, con su respectivo usuario y clave que le será habilitado por el administrador del Sistema Informático Notarial, mientras dure la ausencia del titular; y,
6. Finalmente, la notaria o notario, deberá remitir el original del formulario de liquidación de ingresos brutos de las notarías, debidamente suscrito, sellado y firmado; así como, copia certificada del comprobante de depósito o transferencia bancaria en el Banco Nacional de Fomento, a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de su sección territorial.

Artículo 28.- Reporte.- Una vez transcurrido el plazo de diez (10) días, que establece el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Sistema Informático Notarial procesará el reporte, el cual contendrá los nombres de las notarias y notarios que no han realizado el pago del monto de participación que le corresponde al Estado, o de aquellos que han depositado un valor inferior al calculado por el Sistema Informático Notarial.

Dicho reporte será validado por la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura, que revisará la información reportada en el Sistema Informático Notarial (archivos PDF), con la información enviada por el Banco Nacional de Fomento.

Artículo 29.- Notificaciones.- Toda notificación que sea generada por el Sistema Informático Notarial, se la realizará mediante un mensaje de datos a la dirección electrónica o correo(s) electrónico(s) designados(s), en el Sistema Informático Notarial.

A partir de la notificación de la nueva liquidación, la notaria o notario tendrá el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para el pago de dicha liquidación, y en el mismo plazo deberá la notaria o notario subir al Sistema Informático Notarial la liquidación mencionada, y el comprobante notarizado del pago correspondiente.

Artículo 30.- Reporte a las Direcciones Provinciales.- Por medio del Sistema Informático Notarial, se generará un reporte a los Directores Provinciales o su delegado, el mismo que contendrá la siguiente información:

- a) Detalle de las notarias y notarios que no han cumplido con el pago de la participación que le corresponde al Estado de sus ingresos brutos, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes;
- b) Valor de la liquidación que debe pagar la notaria o notario que no cumplió con el aporte dentro del plazo de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la fecha de la notificación y cierre del formulario de la nueva liquidación de ingresos brutos, a fin de realizar el seguimiento del pago; y,
- c) Detalle de las notarias y notarios que no han cumplido con el pago de la nueva liquidación dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

La certificación de que las notarias o notarios se encuentran en mora en el cumplimiento de sus obligaciones será comunicada por la Dirección Nacional Financiera a los Directores Provinciales que corresponda.

TÍTULO IV TARIFAS POR LOS SERVICIOS NOTARIALES

CAPÍTULO I ACTOS Y CONTRATOS CON CUANTÍA DETERMINADA

Artículo 31.- Escrituras de transferencia de dominio.- Para autorizar el otorgamiento de actos y contratos con transferencia de dominio de bienes, a cualquier título, se fija la tarifa por su prestación de acuerdo a la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	No. SALARIO BÁSICO UNIFICADO
\$ -	\$ 5,000.00	0,15
\$ 5,001.00	\$ 10,000.00	0,20
\$ 10,001.00	\$ 30,000.00	0,35
\$ 30,001.00	\$ 60,000.00	0,50
\$ 60,001.00	\$ 90,000.00	0,80
\$ 90,001.00	\$ 150,000.00	1,35
\$ 150,001.00	\$ 300,000.00	2,00
\$ 300,001.00	\$ 600,000.00	4,00
\$ 600,001.00	\$ 1,000,000.00	5,00
\$ 1,000,001.00	\$ 2,000,000.00	10,00
\$ 2,000,001.00	\$ 3,000,000.00	15,00
\$ 3,000,001.00	EN ADELANTE	20,00

Tratándose de las permutas de inmuebles, la tarifa se calculará sobre la cuantía del inmueble de mayor valor.

La cuantía por transferencia de los derechos de usufructo vitalicio o por tiempo cierto, será el 60% del avalúo catastral de la propiedad. La cuantía por la constitución y traspaso de la nuda propiedad será el 40% del avalúo catastral de la propiedad. La cuantía de la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el 25 % del valor del avalúo de la propiedad, de acuerdo a la tabla constante en este artículo.

Artículo 32.- Promesas de celebrar contratos sobre bienes inmuebles, cesión de derechos y arrendamiento de inmuebles.- Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas de promesas de celebrar contratos sobre bienes muebles e inmuebles y contratos de arrendamiento de inmuebles, se fija la tarifa por su prestación de acuerdo a la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	No. SALARIO BÁSICO UNIFICADO
\$ -	\$ 5,000.00	0,10
\$ 5,001.00	\$ 10,000.00	0,15
\$ 10,001.00	\$ 30,000.00	0,25
\$ 30,001.00	\$ 60,000.00	0,35
\$ 60,001.00	\$ 90,000.00	0,60
\$ 90,001.00	\$ 150,000.00	0,90
\$ 150,001.00	\$ 300,000.00	2,00
\$ 300,001.00	\$ 600,000.00	2,80
\$ 600,001.00	\$ 1,000,000.00	3,50
\$ 1,000,001.00	\$ 2,000,000.00	5,00
\$ 2,000,001.00	\$ 3,000,000.00	10,50
\$ 3,000,001.00	EN ADELANTE	14,00

Artículo 33.- Constitución de hipotecas y mutuo hipotecario con cuantía.- Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas, de constitución de hipotecas y mutuo hipotecario con determinación de cuantía, se fija la tarifa de acuerdo a la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	No. SALARIO BÁSICO UNIFICADO
\$ -	\$ 5,000.00	0,09
\$ 5,001.00	\$ 10,000.00	0,13
\$ 10,001.00	\$ 30,000.00	0,27
\$ 30,001.00	\$ 60,000.00	0,36
\$ 60,001.00	\$ 90,000.00	0,54
\$ 90,001.00	\$ 150,000.00	0,72
\$ 150,001.00	\$ 300,000.00	1,26
\$ 300,001.00	\$ 600,000.00	1,80
\$ 600,001.00	\$ 1,000,000.00	2,25
\$ 1,000,001.00	\$ 2,000,000.00	4,50
\$ 2,000,001.00	\$ 3,000,000.00	6,75
\$ 3,000,001.00	EN ADELANTE	9,00

Artículo 34.- Constitución de hipoteca abierta y mutuo hipotecario abierto.- Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas de constitución de hipoteca abierta y mutuo hipotecario abierto, cuya cuantía se determinará en base al avalúo de la propiedad que conste en el catastro municipal, las tarifas por la prestación de este servicio se fijan en base a la tabla detallada en el artículo anterior.

Artículo 35.- Transferencia de dominio con hipoteca.- En las transferencias de dominio con hipoteca, se cobrará solo el valor que corresponda a la transferencia; y, se sujetarán a las tarifas establecidas en el artículo 31 de este reglamento.

Artículo 36.- Dación en pago.- Por la escritura pública de dación en pago, se cobrará solo el valor que corresponda a la transferencia; y, se sujetarán a las tarifas establecidas en el artículo 31 de este reglamento.

Artículo 37.- Derecho de uso y habitación.- Por la constitución del derecho de uso y habitación, se cobrará el valor que corresponda a la transferencia; y, se sujetará a las tarifas establecidas en el artículo 31 de este reglamento.

Artículo 38.- Liquidación de la sociedad conyugal.- Por la liquidación de la sociedad conyugal, se establece la tarifa detallada en el artículo 31 de este reglamento, cuyo cálculo se realizará sobre el valor del oficio de refundición.

Artículo 39.- Renuncia de gananciales.- Por la escritura pública de renuncia de gananciales se establece la tarifa detallada en el artículo 31 de este reglamento, cuyo cálculo se realizará sobre el valor del oficio de refundición.

Artículo 40.- Partición y adjudicación.- Por la partición y adjudicación se establece la tarifa detallada en el artículo 31 de este reglamento, cuyo cálculo se realizará sobre el valor del oficio de refundición.

Artículo 41.- Contrato de novación.- Por la escritura pública de contrato de novación, se establece la tarifa de acuerdo a la cuantía del bien sustituto, conforme a lo que consta en el artículo 31 de este reglamento.

CAPÍTULO II CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

Artículo 42.- Constitución de sociedades.- Para autorizar contratos de constitución de sociedades, las tarifas por dicho servicio se calcularán tomando como base el capital suscrito, de conformidad con la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	No. SALARIO BÁSICO UNIFICADO
\$ -	\$ 800.00	0.30
\$ 801.00	\$ 2,000.00	0.40
\$ 2,001.00	\$ 5,000.00	0.45
\$ 5,001.00	\$ 10,000.00	0.60
\$ 10,001.00	\$ 25,000.00	0.75
\$ 25,001.00	\$ 50,000.00	0.90
PORCENTAJE DE ACUERDO A LA CUANTÍA		
\$ 50,001.00	EN ADELANTE	0.80%

Para la constitución de sociedades en línea, se tomará en cuenta la misma tabla de acuerdo a la cuantía del capital suscrito.

Artículo 43.- Aumento o disminución de capital, fusiones por absorción y escisión de sociedades.- Para autorizar el aumento o disminución de capital, las tasas se determinarán por el valor incrementado o disminuido en el mismo; mientras que para las fusiones por absorción y escisión, las tasas se determinarán por la base que corresponda al capital suscrito de la nueva sociedad o al capital que absorbe a la otra, las tarifas se regirán por la tabla del artículo anterior.

Si el aumento de capital se hace con aporte de bienes muebles e inmuebles a la sociedad se regirá de acuerdo a la tabla del artículo 31 de este reglamento.

Artículo 44.- Reactivación de compañías.- En la reactivación de compañías, se fija como tarifa el valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de un Salario Básico Unificado.

Artículo 45.- Disolución, liquidación y cancelación de sociedades.- Por cada trámite de disolución, liquidación y cancelación de una sociedad, se fija como tarifa el valor equivalente al diez por ciento (10%) de un Salario Básico Unificado.

Artículo 46.- Reforma de estatutos, prórroga de plazo, cambio de domicilio, apertura de sucursal sin capital, exclusión de socio.- Por cada trámite de reforma de estatutos, prórroga de plazo, cambio de domicilio y exclusión de socio, se fija como tarifa el valor equivalente al treinta por ciento (30%) de un Salario Básico Unificado.

Cuando se estableciere capital autorizado, o reforma al capital suscrito se estará de acuerdo la tabla del artículo 42 de este reglamento.

Artículo 47.- Contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos u otros contratos relacionados.- Por el contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, u otros contratos relacionados, se fija de acuerdo al valor de la cuantía determinada en el contrato, de conformidad con la tabla establecida en el artículo 42 de este reglamento. Estos contratos tienen la obligatoriedad de tener cuantía determinada.

CAPÍTULO III ACTOS, CONTRATOS Y DILIGENCIAS NOTARIALES CON CUANTÍA INDETERMINADA

Artículo 48.- Actos, Contratos y Diligencias Notariales con cuantía indeterminada.- Las tarifas por la prestación de servicio notarial con cuantía indeterminada se fijan de acuerdo a la siguiente tabla:

ACTOS, CONTRATOS Y DILIGENCIAS NOTARIALES	TARIFA POR PRESTACION DE SERVICIOS
Comodato	En los contratos de comodato, la tarifa por la prestación de servicio se calculará sobre la base del avalúo del inmueble que conste en el respectivo catastro municipal, de acuerdo con lo previsto en la tabla del artículo 33 de este reglamento.
Garantías económicas y acuerdos transaccionales	En las garantías económicas y acuerdos transaccionales de las personas jurídicas, se fija la tarifa del cincuenta por ciento (50%) de un Salario Básico Unificado por trámite. En las garantías económicas y acuerdos transaccionales de las personas naturales, se fija la tarifa del quince por ciento (15%) de un Salario Básico Unificado por trámite.
Fideicomiso Mercantil	En las escrituras de constitución de fideicomiso mercantil, y encargos fiduciarios se fija la tarifa del cinco por ciento (5,00%) de un Salario Básico Unificado por cada foja matriz.

<p>Concesión de minas y frecuencias de radio y televisión</p>	<p>En las escrituras de concesión de minas, se fija la tarifa del trescientos por ciento (300%) de un Salario Básico Unificado por trámite.</p> <p>En las escrituras de concesión de frecuencias de radio y televisión, se fija la tarifa de trescientos por ciento (300%) de un Salario Básico Unificado por trámite. Para el caso de concesiones de radio y televisión comunitarias se fija la tarifa del cincuenta por ciento (50%) de un Salario Básico.</p> <p>Para las demás concesiones y titulaciones que realicen los organismos del Estado, con cuantía indeterminada se fija la tarifa de trescientos por ciento (300%) de un Salario Básico Unificado</p>
<p>Transferencias gratuitas y onerosas del fiduciario</p>	<p>En las transferencias gratuitas y onerosas del fiduciario de bienes inmuebles que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil, la cuantía se determinará en base al avalúo que consta en el catastro municipal, y la tarifa se sujetará a lo establecido en el artículo 31 de este reglamento.</p>
<p>Cesión de derechos fiduciarios y adhesión</p>	<p>Las escrituras de cesión de derechos fiduciarios y las de adhesión, tendrán una tarifa del diez por ciento (10%) de un Salario Básico Unificado, por foja.</p>
<p>Cancelación de hipoteca</p>	<p>Las escrituras de cancelación de hipoteca, tendrán una tarifa del veinte por ciento (20%) de un Salario Básico Unificado.</p>
<p>Certificación de documentos</p>	<p>Por cada foja de copia de documentos originales o compulsas (anverso y reverso) exhibido para certificación, se fija la tarifa de un dólar con cuarenta centavos (USD \$1,40) por cada una.</p>

	<p>En cuanto a la certificación de planos, sin perjuicio del valor de la copia, se fija la tarifa del tres por ciento (3%) de un Salario Básico Unificado</p>
<p>Reconocimiento o autenticación de firmas</p>	<p>Por el reconocimiento o autenticación de firmas en un contrato, se fija la tarifa del tres por ciento (3%) de un Salario Básico Unificado, por firma.</p> <p>Para el reconocimiento de firmas en contrato de compraventa con reserva de dominio y contratos de cesión de derechos y acciones de automotores, el reconocimiento se hará por cada ejemplar que se solicite, sobre el cual se fija la tarifa del dos por ciento (2%) de un Salario Básico Unificado por firma.</p>
<p>Protocolización de documentos públicos o privados</p>	<p>En la protocolización de documentos públicos y privados que se realicen por disposición de la ley, por orden judicial o a solicitud de parte, se fija la tarifa del tres por ciento (3%) de un Salario Básico Unificado, por cada foja del documento que se protocolice.</p> <p>Por la protocolización de planos, se fija la tarifa de cuatro por ciento (4%) de un Salario Básico Unificado.</p>
<p>Registro de firmas de funcionarios y representantes legales de personas jurídicas</p>	<p>Por el registro de firmas de funcionarios y representantes legales de personas jurídicas, se fija la tarifa del cincuenta por ciento (50%) de un Salario Básico Unificado.</p> <p>La certificación de la firma registrada en los documentos referidos, tendrá una tarifa del cuatro por ciento (4,00%) de un Salario Básico Unificado.</p>
<p>Razón marginal</p>	<p>Por cada razón marginal que se ponga en la matriz, así como por cada razón que se anote en los testimonios o copias certificadas otorgadas, se fija la tarifa del cinco por ciento (5,00%) de un Salario Básico Unificado.</p>

	La razón que consta en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley Notarial, no tendrá ningún costo.
Extractos, avisos o carteles previstos en la ley	Por conferir extractos, avisos o carteles previstos en la ley se fija la tarifa del cinco por ciento (5,00%) de un Salario Básico Unificado.
Inventario de bienes	Por diligencias referentes a inventarios de bienes, se fija como tarifa el valor equivalente al (100 %) del Salario Básico Unificado.
Traspaso de créditos	Por notificar el traspaso de créditos, se fija como tarifa el valor equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de un Salario Básico Unificado.
Ratificación o aceptación de compra	Por la ratificación o aceptación de compra a través de agencia oficiosa, se fija la tarifa del veinte por ciento (20%) de un Salario Básico Unificado.
Renuncia y Extinción de Usufructo	<p>Por la renuncia de usufructo, se fija la tarifa del treinta por ciento (30%) de un Salario Básico Unificado.</p> <p>Por el trámite de extinción de usufructo, se fija la tarifa del veinticinco por ciento (30%) de un Salario Básico Unificado.</p>
Apertura y publicación de testamento	Por la apertura y publicación de testamento, se fija como tarifa el valor equivalente al cien por ciento (100 %) de un Salario Básico Unificado.
Levantamiento de protestos	Para diligencias referentes a levantamiento de protestos, se fija como tarifa el valor equivalente al cien por ciento (100 %) de un Salario Básico Unificado, sin perjuicio de que se protocolice algún documento a petición de parte.

<p>Servidumbre</p>	<p>Por la escritura pública de constitución de servidumbre voluntaria o forzosa, se fija como tarifa el valor equivalente al veinte por ciento (20%) de un Salario Básico Unificado.</p>
<p>Aclaratoria, ampliatoria, modificatoria, rectificatoria</p>	<p>Por la escritura de aclaratoria, ampliatoria, modificatoria, rectificatoria de un contrato, se fija como tarifa el valor equivalente al veinte por ciento (20%) de un Salario Básico Unificado, siempre y cuando no afecte la cuantía del contrato original, en los casos de cuantía determinada.</p>
<p>Resciliación</p>	<p>Por la escritura de resciliación de un contrato se fija como tarifa el valor equivalente al veinte por ciento (20%) de un Salario Básico Unificado.</p>
<p>Certificación de página web o cualquier documento en soporte electrónico</p>	<p>Para la certificación de una página web o cualquier documento de soporte electrónico, se fija la tarifa del cinco por ciento (5%) de un Salario Básico Unificado, por impresión de cada foja, que comprenderá el archivo del soporte electrónico que contenga la información.</p>
<p>Certificación electrónica de documento desmaterializado</p>	<p>Para la certificación electrónica de que el documento desmaterializado corresponde al original que se acuerda desmaterializar, se fija la tarifa del cinco por ciento (5%) de un Salario Básico Unificado, por impresión de cada, que comprenderá el archivo del soporte electrónico que contenga la información.</p>
<p>Capitulaciones matrimoniales</p>	<p>Para las capitulaciones matrimoniales, se establece la tarifa del cuarenta por ciento (40%) de un Salario Básico Unificado.</p>
<p>Unión de hecho</p>	<p>Por solemnizar la declaración de los convivientes sobre el reconocimiento de unión de hecho, se fija la tarifa del veinte por ciento (20%) de un Salario Básico Unificado.</p>

<p>Disolución de la sociedad conyugal</p>	<p>Por la disolución de la sociedad conyugal, se fija la tarifa del cuarenta por ciento (40%) de un Salario Básico Unificado. En este valor está incluida la protocolización del trámite realizado.</p>
<p>Divorcio por mutuo consentimiento</p>	<p>Para el divorcio por mutuo consentimiento, se fija como tarifa el valor equivalente al cien por ciento (100%) de un Salario Básico Unificado. En este valor está incluido la protocolización del trámite realizado.</p>
<p>Autorización de salida del país</p>	<p>Para la autorización de salida del país de cada niño, niña o adolescente, se fija la tarifa del cinco por ciento (5%) de un Salario Básico Unificado.</p>
<p>Posesión efectiva</p>	<p>Para el acta de posesión efectiva, se fija la tarifa del cuarenta por ciento (40%) de un Salario Básico Unificado. En este valor está incluido la protocolización del trámite realizado En los casos en que esta diligencia notarial se requiera para retiro de montepíos y beneficios de la Seguridad Social, cuentas de ahorros, corrientes, pólizas y demás títulos valores; para los beneficiarios del seguro obligatorio de accidentes de tránsito; y, para acceder al bono de desarrollo humano, se fija la tarifa del cinco por ciento (5%) de un Salario Básico Unificado.</p>
<p>Certificación de documentos que se incorporen en la escritura pública a petición de parte</p>	<p>Por cada certificación de documento que se incorpore a la escritura pública a petición de parte, se establece el precio de un dólar con veinticinco centavos (USD 1,25) por cada foja, entendiéndose por foja anverso y reverso.</p>
<p>Insinuación para donaciones</p>	<p>Para las diligencias de insinuación para donaciones, se fija la tarifa del cuarenta por ciento (40%) de un Salario Básico Unificado.</p>

<p>Testamentos</p>	<p>Para el otorgamiento de testamentos, se fijan las siguientes tarifas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Abierto, el valor equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de un Salario Básico Unificado; 2. Cerrado, el valor equivalente al cien por ciento (100%) de un Salario Básico Unificado; 3. Apertura de testamento cerrado al cien por ciento (100%) de un Salario Básico Unificado. 4. Aceptación y repudio de herencia, el sesenta por ciento (60%) de un Salario Básico Unificado. 5. La revocatoria del testamento, el sesenta por ciento (60%) de un Salario Básico Unificado.
<p>Extinción de patrimonio familiar</p>	<p>Para la diligencia notarial de extinción de patrimonio familiar, se fija la tarifa del treinta y cinco por ciento (35%) de un Salario Básico Unificado.</p> <p>En este valor está incluida la protocolización del trámite realizado.</p>
<p>Amojonamiento y deslinde de inmuebles</p>	<p>Por la diligencia de autorización de actos de amojonamiento y deslinde de inmuebles, se fija como tarifa el valor equivalente al cien por ciento (100 %) de un Salario Básico Unificado.</p>
<p>Requerimiento para el cumplimiento de la promesa de contrato</p>	<p>Por la diligencia de requerimiento para el cumplimiento de la promesa de contrato, la entrega de la cosa debida o la ejecución de obligaciones, se fija como tarifa el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un Salario Básico Unificado.</p>

	<p>Para la protocolización del acta se fija como tarifa el valor equivalente al tres por ciento (3%) de un Salario Básico Unificado, e incluirá la entrega de dos copias certificadas.</p>
<p>Emancipación del niño, niña o adolescente y del hijo adulto</p>	<p>Para la diligencia de autorización de emancipación del niño, niña o adolescente y del hijo adulto, se fija como tarifa el valor equivalente al cien por ciento (100 %) de un Salario Básico Unificado.</p>
<p>Declaratoria de interdicción de la persona privada de la libertad</p>	<p>Para la declaratoria de interdicción y administración de los bienes de la persona privada de la libertad, por sentencia ejecutoriada penal, y designación del curador se fija como tarifa el valor equivalente al noventa por ciento (90%) de un Salario Básico Unificado.</p>
<p>Fe de supervivencia de las personas naturales</p>	<p>Por la diligencia de dar fe de la supervivencia de las personas naturales, se fija la tarifa del dos por ciento (2%) de un Salario Básico Unificado.</p>
<p>Sorteos u otra constatación notarial</p>	<p>Por las diligencias de sorteos u otra constatación notarial, se fija como tarifa el valor equivalente al cien por ciento (100%) de un Salario Básico Unificado, por la primera hora; y veinte y cinco por ciento (25%) de dicha remuneración, por cada hora o fracción de hora adicional.</p> <p>Para la protocolización del acta respectiva se fija como tarifa el valor equivalente al tres por ciento (3%) de un Salario Básico Unificado, e incluirá la entrega de dos copias certificadas.</p>
<p>Negativa de recepción de tributos o documentos</p>	<p>Por sentar la razón probatoria de recepción de documentos o pago de tributos, se fija como tarifa el valor equivalente al cien por ciento (100%) de un Salario Básico Unificado.</p>

<p>Declaraciones juramentadas</p>	<p>Por declaraciones juramentadas de personas naturales, se fija como tarifa el valor equivalente al cinco por ciento (5,00%) de un Salario Básico Unificado; y, cuando se trate del representante legal de una persona jurídica, será del doce por ciento (12%) de un Salario Básico Unificado.</p>
<p>Informaciones sumarias y de nudo hecho</p>	<p>Por las informaciones sumarias y de nudo hecho, se fija como tarifa el valor equivalente al siete por ciento (7%) de un Salario Básico Unificado.</p>
<p>Citación de la demanda prevista en el Código de la Niñez y Adolescencia</p>	<p>La citación de la demanda prevista en el Código de la Niñez y Adolescencia, queda exenta de pago de tarifas notariales.</p>
<p>Recepción de pleno derecho en materia de contratación pública</p>	<p>Por la notificación de la recepción de los bienes, obras, consultoría y servicios, a petición del contratista, ante la negativa de la recepción por la entidad contratante, establecida en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se fija como tarifa el valor equivalente al cien por ciento (100%) de un Salario Básico Unificado, sin perjuicio del costo de la protocolización de la diligencia.</p>
<p>Apertura de casilleros</p>	<p>Por la diligencia de apertura de casilleros en aplicación a la Ley, a partir de la primera hora se fija como tarifa el valor equivalente al cien por ciento (100 %) de un Salario Básico Unificado, y por cada hora o fracción de hora adicional el veinte y cinco por ciento (25%) de un Salario Básico Unificado,</p> <p>Para la protocolización del acta respectiva se fija como tarifa el valor equivalente al tres por ciento (3%) de un Salario Básico Unificado, e incluirá la entrega de dos copias certificadas.</p>
<p>Certificación de traducción de documentos en otro idioma</p>	<p>Por la certificación de traducción de documentos en otro idioma, se fija como tarifa el valor equivalente al quince por ciento (15%) de un Salario Básico Unificado.</p>

Unificación de lotes	Por la escritura pública de unificación de lotes, se fija como tarifa el valor equivalente al treinta por ciento (30%) de un Salario Básico Unificado.
Fraccionamiento de inmuebles	Por la escritura pública de fraccionamiento de inmuebles, se fija la tarifa del treinta por ciento (30%) de un Salario Básico Unificado.
Adosamiento	Por la escritura pública de adosamiento, se fija como tarifa el valor equivalente al veinte por ciento (20%) de un Salario Básico Unificado.
Carta de invitación	Por la carta de invitación, se fija como tarifa el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un Salario Básico Unificado.
Cancelación de contrato de prenda industrial abierta	Por la cancelación de contrato de prenda industrial abierta, se fija como tarifa el valor equivalente al veinte por ciento (20%) de un Salario Básico Unificado.
Cesión de derechos de socios	Las escrituras de cesión de derechos de socios, tendrán una tarifa del diez por ciento (10%) de un Salario Básico Unificado.
Subdivisión o desmembración de un inmueble	Por la subdivisión o desmembración de un inmueble, se fija la tarifa el valor equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un Salario Básico Unificado.
Constitución de consorcios	Por la escritura pública de constitución del consorcio, se fija la tarifa del treinta por ciento (30%) de un Salario Básico Unificado.
Disolución del consorcio	Por la escritura pública de disolución del consorcio, se fija la tarifa del quince por ciento (15%) de un Salario Básico Unificado.

CAPÍTULO IV PODERES, PROCURACIONES JUDICIALES Y CONTRATOS DE MANDATO

Artículo 49 .- Poderes Generales, Poderes Especiales, Contratos de Mandato y Procuraciones Judiciales.- Por otorgar, modificar, ampliar, delegar y revocar poderes generales, poderes especiales y procuraciones judiciales de personas naturales, se fija la tarifa del doce por ciento (12%) de un Salario Básico Unificado. Para contratos de mandato de personas naturales se fija la tarifa del diez por ciento (10%) de un Salario Básico Unificado.

Por otorgar, modificar, ampliar, delegar y revocar poderes generales, poderes especiales y procuraciones judiciales de personas jurídicas la tarifa será del cincuenta por ciento (50%) de un Salario Básico Unificado. Para contratos de mandato de personas jurídicas se fija la tarifa del cincuenta por ciento (50%) de un Salario Básico Unificado.

Artículo 50.- Poderes especiales con fines sociales.- Por otorgar, revocar, modificar y ampliar poderes especiales que se otorguen para el cobro de sueldos, pensiones de jubilación, invalidez, montepío, bono de desarrollo humano o similares, se fija la tarifa del tres por ciento (3%) de un Salario Básico Unificado.

CAPÍTULO V DECLARATORIAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo 51.- De las alícuotas de vivienda.- En las alícuotas por vivienda se fija por alícuota total. Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que contengan declaratorias de propiedad horizontal, en base a alícuotas de giro de vivienda, se fijan las siguientes tarifas:

- a) En las escrituras de Declaratoria de Propiedad Horizontal de vivienda y que contengan de una a veinte alícuotas de giro de vivienda, la tarifa será el veinte por ciento (20%) de un Salario Básico Unificado; y,
- b) En las escrituras de Declaratoria de Propiedad Horizontal, que contengan más de veinte alícuotas se fija la siguiente tabla por alícuota:

DETALLE	PORCENTAJE SALARIO BÁSICO
HASTA 20 ALÍCUOTAS TOTALES	20%

DESDE	HASTA	PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO POR ALÍCUOTA TOTAL
21	30	5%
31	40	6%
41	50	7%
51	EN ADELANTE	8%

Artículo 52.- De las alícuotas comerciales.- Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que contengan declaratorias de propiedad horizontal, en base a alícuotas de giro comercial, se fijan las siguientes tarifas:

- a) En las escrituras de Declaratoria de Propiedad Horizontal de giro comercial y que contengan de una a diez alícuotas de giro comercial, la tarifa será el veinte por ciento (20%) de un Salario Básico Unificado; y,
- b) En las escrituras de Declaratoria de Propiedad Horizontal, que contengan más de diez alícuotas se fija la siguiente tabla por alícuota:

DETALLE		PORCENTAJE SALARIO BÁSICO
HASTA 10 ALÍCUOTAS PARCIALES		20%
DESDE	HASTA	PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO POR ALÍCUOTA PARCIAL
11	20	6%
21	30	7%
31	40	8%
41	50	9%
51	EN ADELANTE	10%

Artículo 53.- Declaratorias de alícuotas comerciales y de vivienda.- En el caso de que existan dentro de una misma declaratoria de propiedad horizontal alícuotas de vivienda, así como alícuotas comerciales, el cálculo deberá realizarse de conformidad con las tablas detalladas en los artículos anteriores, según corresponda.

Artículo 54.- Modificatoria, rectificatoria, ampliatoria, y ratificatoria de Declaratoria de Propiedad Horizontal de alícuotas.- En caso de modificatoria, rectificatoria, ampliatoria y ratificatoria de Declaratoria de Propiedad Horizontal de alícuotas, se aplicará de acuerdo a la regla general, es decir la tarifa deberá realizarse de conformidad con las tablas detalladas en los artículos 51 y 52 de este reglamento, según corresponda.

Artículo 55.- Protocolización de planos y reglamentos internos particulares de propiedad horizontal.- Por cada plano que se protocolice para ser ingresado en la escritura de declaratoria de propiedad horizontal, se fija la tarifa del dos por ciento (2%) de un Salario Básico Unificado.

Por la protocolización de un reglamento interno de propiedad horizontal particular, se establece la tarifa del treinta y cinco por ciento (35%) un Salario Básico Unificado, por todo el documento.

CAPÍTULO VI DE LOS REMATES VOLUNTARIOS

Artículo 56.- De los remates voluntarios.- Por autorizar la protocolización de remates voluntarios, se fija la siguiente tarifa de acuerdo a su cuantía:

DESDE	HASTA	No. SALARIO BÁSICO UNIFICADO
\$ -	\$ 5,000.00	0.15
\$ 5,001.00	\$ 10,000.00	0.23
\$ 10,001.00	\$ 30,000.00	0.38
\$ 30,001.00	\$ 60,000.00	0.53
\$ 60,001.00	\$ 90,000.00	0.90
\$ 90,001.00	\$ 150,000.00	1.35
\$ 150,001.00	\$ 300,000.00	2.25
\$ 300,001.00	\$ 600,000.00	3.00
\$ 600,001.00	\$ 1,000,000.00	3.75
\$ 1,000,001.00	\$ 2,000,000.00	7.50
\$ 2,000,001.00	\$ 3,000,000.00	11.25
\$ 3,000,001.00	EN ADELANTE	15.00

CAPÍTULO VII ACTOS, CONTRATOS Y DILIGENCIAS NOTARIALES CON TARIFAS ESPECIALES

Artículo 57.- En las escrituras de vivienda con finalidad social, con cuantía determinada.- Para las escrituras públicas en las que intervengan el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) con sus afiliados y jubilados; las Municipalidades con personas naturales en adjudicaciones y donaciones de tierras; y, las Asociaciones Mutualistas o Cooperativas de Ahorro y Crédito de Vivienda con sus asociados, la tarifa por los servicios notariales se reducirán en el veinte y cinco por ciento (25%) de lo señalado en el artículo 31 de este reglamento, si la cuantía del inmueble no supera los sesenta mil dólares.

En las transferencias de dominio con hipoteca, se cobrará solamente el valor que corresponde a la transferencia.

Tratándose solamente de la constitución de hipoteca a favor de una de las entidades mencionadas en el inciso primero, de este artículo, la tarifa será del cincuenta por ciento (50%) de la establecida en el artículo 33 de este reglamento.

Artículo 58.- En las escrituras de vivienda con el Ministerio de Desarrollo Humano y Vivienda.- En las escrituras de compraventa de inmuebles financiadas con el bono que otorga el Estado a través del Ministerio de Desarrollo Humano y Vivienda, las tarifas por servicios notariales se reducirán al cincuenta por ciento (50%) de lo señalado en el artículo 31 de este reglamento.

En las transferencias de dominio con hipoteca, se cobrará solamente el valor que corresponde a la transferencia.

Tratándose solamente de la constitución de hipoteca, la tarifa será del cincuenta por ciento (50%) de la establecida en el artículo 33 de este reglamento.

Artículo 59.- Personas adultas mayores.- Las personas adultas mayores se encuentran exentas en el pago de las tasas de aquellos actos que contengan su única y exclusiva declaración de voluntad.

Para el caso de contratos bilaterales, los adultos mayores pagarán el cincuenta por ciento (50%) por la tarifa del servicio, estándoles prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes.

Todas las exoneraciones exclusivas del adulto mayor, se extiende únicamente a su cónyuge, cuando comparezcan en unidad de acto.

Artículo 60.- Personas beneficiarias del programa Manuela Espejo, u otros similares de carácter social creadas por el Gobierno Nacional.- Las personas beneficiarias del programa Manuela Espejo, u otros similares de carácter social creadas por el Gobierno Nacional, así como las personas con discapacidad que presenten el carnet del CONADIS respecto al pago de tasas notariales que deban realizar las personas con discapacidad por acceder al servicio, de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades, si tienen un grado de deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, gozarán del derecho de exención de pago, por lo tanto no deberán realizar pago alguno en cuanto a tasas notariales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Este beneficio se extiende a, el o la cónyuge, padres, hijos, hermanos, que tengan a su cargo a la persona con discapacidad, siempre y cuando el acto o contrato beneficie directamente a esta última.

Para el caso de contratos bilaterales, las personas beneficiarias con el programa Manuela Espejo, u otros similares de carácter social creadas por el Gobierno Nacional, las personas con discapacidad o quienes los representen pagarán el monto

proporcional que le corresponda por la tarifa del servicio, estándoles prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes.

Artículo 61.- Prestación del servicio notarial fuera del despacho.- La prestación del servicio notarial fuera del despacho causará el incremento en la tarifa del quince por ciento (15%) de un Salario Básico Unificado; excepto en las diligencias establecidas en el artículo 48 de este reglamento en lo referente a la negativa de recepción de tributos o documentos y apertura de casilleros.

En el caso de adultos mayores la prestación del servicio notarial fuera del despacho causará el incremento del dos por ciento (2%) de un Salario Básico Unificado.

Artículo 62.- Expropiación.- En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria de utilidad pública, no se generarán sobre el bien, tasas por protocolización de los documentos o de los actos jurídicos que se produzcan; excepto, las tasas que se generen por el cobro de copias certificadas.

Artículo 63.- Adjudicaciones.- Estarán exentas del pago de tarifas las protocolizaciones de las adjudicaciones gratuitas a favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en relación con sus tierras comunitarias, territorios y tierras ancestrales.

Estarán exentas del pago de tarifas las protocolizaciones de las adjudicaciones otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de acuerdo a la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, siendo éste Ministerio el encargado de asumir todo el gasto operativo notarial.

Artículo 64.- Copias certificadas o testimonios solicitados por Fiscalía o Jueces.- Cuando se confieran copias certificadas o testimonios de actos, contratos o diligencias solicitadas por la Fiscalía en las etapas de investigación previa e instrucción; o las solicitadas de oficio por los jueces dentro de un proceso judicial, se encuentran exentas de pago de tasas.

TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DEL INCUMPLIMIENTO DEL APORTE DE PARTICIPACIÓN AL ESTADO

Artículo 65.- De la responsabilidad.- La notaria o notario que no realice el depósito total del monto correspondiente al Estado dentro del plazo establecido en el último inciso del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, deberá pagar la multa equivalente al tres por ciento (3%) del valor que le corresponde al Estado por el mes o fracción que se encuentra en mora, más los intereses legales calculados a la tasa máxima legal establecida por el Banco Central del Ecuador, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal a la que están sujetos.

El valor de la nueva liquidación, que contendrá, la diferencia del monto de participación del Estado, de ser el caso; la multa del tres por ciento (3%) y los

intereses legales, será notificada automáticamente por el Sistema Informático Notarial, a las notarias y notarios, la misma que deberá ser pagada y subida al Sistema Informático Notarial en las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes.

En el evento que la notaria o el notario realice un depósito parcial del monto de participación al Estado dentro del plazo determinado en el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, deberá pagar la multa indicada en el inciso anterior, calculados sobre el saldo pendiente.

El pago de la multa dispuesta en el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial por parte de la notaria o notario, no le exime de cumplir con las sanciones disciplinarias que el Consejo de la Judicatura le imponga conforme sus atribuciones.

Artículo 66.- Del incumplimiento.- En los casos en que la notaria o notario incumpla con el pago de la participación al Estado y cierre del formulario e incurra en lo previsto en el artículo anterior, será motivo de inicio de sumario disciplinario; y de ser el caso con la suspensión de hasta noventa (90) días como medida cautelar.

En los casos en que la notaria o notario incurra en otros incumplimientos de este reglamento será sancionado de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 67.- Retraso reiterado en el depósito.- Las notarias o notarios que incurran en retraso reiterado del depósito total del monto que le corresponde al Estado así como del cierre del formulario, será motivo de destitución.

Se considera que la notaria o notario ha incurrido en retraso reiterado en el depósito del porcentaje que le corresponde al Estado, en los siguientes casos.

- a) Por retardo de dos (2) meses consecutivos en el pago de los valores que le corresponde al Estado; y,
- b) Por retardo en el pago de los valores que le corresponden al Estado en tres (3) ocasiones durante el período fiscal, que va desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 68.- Impugnación y control social.- Las notarias y los notarios, estarán sometidos a impugnación y control social, y evaluación de los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual se los podrá remover de acuerdo lo establecido en el numeral 7 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPÍTULO II DE OTROS INCUMPLIMIENTOS

Artículo 69.- Obligatoriedad de acogerse al Sistema Informático Notarial de Información Notarial.- El hecho de que la notaria o notario no utilice el Sistema Informático Notarial obligatorio, será considerada como una infracción sujeta a las sanciones previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 70.- Adultos mayores y personas con discapacidad.- Las notarias o notarios que cobren el valor completo por el acto, contrato o diligencia notarial, a personas con discapacidad y a los adultos mayores, sin tomar en cuenta las debidas exenciones dispuestas en este reglamento, y la ley; o se negaren a prestar sus servicios notariales a los mismos, será considerada como una infracción sujetas a las sanciones previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura.

Artículo 71.- Clave.- Las notarias y notarios son responsables en el manejo de la clave del Sistema Informático Notarial, debiendo sujetarse a las normas que al respecto ha dictado el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 72.- Sucursales.- Las notarias y notarios tienen prohibido abrir oficinas o sucursales de la notaría en su circunscripción territorial o fuera de ella; únicamente tendrán la oficina que se encuentre obligatoriamente registrada y actualizada en la correspondiente Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura; el incumplimiento de esta disposición será sancionada con su inmediata destitución.

CAPÍTULO III DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 73.- Coactiva.- Con fundamento en el numeral 4 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura le corresponderá ejercer el procedimiento coactivo para recaudar lo que la notaría o notario deba por concepto de monto de participación al Estado por la recaudación de las tasas notariales que se encuentren en mora; y, las multas e intereses correspondientes; el mismo que será ejercido a través de los Directores Provinciales.

El dinero producto de la recuperación a través del procedimiento coactivo, será depositado en la Cuenta Única del Tesoro, excepto aquellos gastos que correspondan a costas procesales y honorarios del recaudador que quedarán en la cuenta del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las notarias y notarios deben utilizar el Sistema Informático Notarial de manera obligatoria, a partir del 9 de febrero del 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las notarias y notarios a nivel nacional deberán suscribir de manera obligatoria e individual con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la publicación de este reglamento en el registro oficial, un convenio particular de prestación de servicio para el acceso al: "*SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA*", con el fin de acceder a la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para consultas en línea y verificación de datos relativos a nombres, apellidos y números de cédula de las usuarias y usuarios de los servicios notariales.

SEGUNDA.- El Sistema Informático Notarial, contiene el catálogo correspondiente a los libros de protocolos, los libros de diligencias; y, al libro de otros actos notariales; este consiste en una lista de actos, contratos y diligencias notariales, que determinará la manera en la que deben ser archivados en el libro respectivo. Su aplicación será a nivel nacional.

TERCERA.- En el evento de existir actos, contratos, convenios, acuerdos, diligencias notariales y otras de cuantía indeterminada, cuyas tasas no se encuentren fijadas en este reglamento, la tarifa será del treinta y cinco por ciento (35%), del Salario Básico Unificado.

Tratándose de actos, contratos, diligencias notariales y otras con cuantía determinada, que igualmente no se encuentren previstos en este instrumento jurídico, serán aplicables los valores previstos en el artículo 31 de este reglamento.

CUARTA.- En los casos en que las tarifas que corresponden a los servicios notariales, se refieran al Salario Básico Unificado, este será el vigente al momento de la celebración del acto, contrato o diligencia notarial.

QUINTA.- Las tarifas por servicios notariales incluyen la entrega de dos testimonios del acto, contrato y diligencia notarial, según corresponda.

A partir de la tercera copia o testimonio se fija la tarifa de un dólar con cuarenta centavos (USD \$. 1,40) por cada foja.

El cobro de cada foja estará constituido por el anverso y reverso.

SEXTA.- Las notarias y notarios exhibirán permanentemente en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos notariales las tarifas y anexos de las tasas y tarifas por servicios notariales que son parte integrante de este reglamento.

SÉPTIMA.- Para el caso de los adultos mayores se establecen de manera taxativa como actos de su única y exclusiva declaración de voluntad las siguientes:

EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR	Cuando el Adulto Mayor sea el ÚNICO Y EXCLUSIVO BENEFICIARIO
DECLARACIÓN JURAMENTADA	Cuando el Adulto Mayor sea el ÚNICO Y EXCLUSIVO BENEFICIARIO

DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURAMENTADA		Cuando el Adulto Mayor sea el ÚNICO Y EXCLUSIVO dueño de el o los bienes.
RENUNCIA DE GANANCIALES		Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor
DECLARACIÓN DE SUPERVIVENCIA	DE	Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor
OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO ABIERTO	DE	Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor
OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO CERRADO	DE	Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor
REVOCATORIA DE TESTAMENTO ABIERTO		Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor
REVOCATORIA DE TESTAMENTO CERRADO		Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor
ACEPTACIÓN Y REPUDIO DE HERENCIA		Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor
RENUNCIA Y EXTINCIÓN DE USUFRUCTO		Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor
INSINUACIÓN PARA DONACIÓN		Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor
GARANTÍA ECONÓMICA		Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor

CANCELACIÓN DE HIPOTECA	Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor que sea propietario del bien
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS	Cuando en el documento únicamente conste la firma del Adulto Mayor
AUTENTICACIÓN DE FIRMAS	Cuando en el documento únicamente conste la firma del Adulto Mayor

OCTAVA.- Sin perjuicio de su publicación en el registro oficial, el Consejo de la Judicatura publicará en su página web estas tarifas notariales.

NOVENA.- A las notarias o notarios que hayan cumplido, cada año, de manera oportuna con el depósito del porcentaje de participación al Estado y el envío de la liquidación del monto de participación, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura a través de sus respectivas unidades provinciales previo informe de oficio de la Dirección Nacional Financiera, entregarán un certificado de cabal cumplimiento, el mismo que será tomado en cuenta en los Concursos Públicos de Oposición y Méritos para la designación de notarios.

DÉCIMA.- Cualquier equivocación o error en el otorgamiento de un acto, contrato o diligencia notarial que sea de responsabilidad de la notaria o notario o de alguno de sus empleados, así como la omisión de alguna solemnidad, será de exclusiva responsabilidad de la notaria o notario, quien quedará obligado a cubrir con todos los gastos que esto ocasionare, sin perjuicio de las sanciones que se encuentren estipuladas en la ley para el efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese las Resoluciones 033-2012, de fecha 26 de abril del 2012; 036-2012, de fecha 02 de mayo del 2012; 073-2012, de fecha 19 de junio del 2012; 080-2012, de fecha 03 de julio del 2012; y, 180-2012 de fecha 26 de diciembre del 2012, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, así como cualquier otra disposición expedida por el Consejo de la Judicatura que se oponga a este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución de acuerdo al ámbito de sus competencias estará a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnología, Informática y Comunicaciones, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional Financiera y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del nueve de febrero del año dos mil quince, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintinueve días de enero de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintinueve días de enero de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

ANEXO 1
CÓDIGOS DE PROVINCIAS Y CANTONES

Código Provincia	Provincia	Código Cantón	Cantón
1	Azuay	01	Cuenca
1	Azuay	02	Girón
1	Azuay	03	Gualaceo
1	Azuay	04	Nabón
1	Azuay	05	Paute
1	Azuay	06	Pucará
1	Azuay	07	San Fernando
1	Azuay	08	Santa Isabel
1	Azuay	09	Sigsig
1	Azuay	10	Oña
1	Azuay	11	Chordeleg
1	Azuay	12	El Pan
1	Azuay	13	Sevilla de Oro
1	Azuay	14	Guachapala
1	Azuay	15	Ponce Enríquez
2	Bolívar	01	Guaranda
2	Bolívar	02	Chillanes
2	Bolívar	03	Chimbo
2	Bolívar	04	Echeandía
2	Bolívar	05	San Miguel
2	Bolívar	06	Caluma
2	Bolívar	07	Las Naves
3	Cañar	01	Azogues
3	Cañar	02	Biblián
3	Cañar	03	Cañar
3	Cañar	04	La Troncal
3	Cañar	05	El Tambo
3	Cañar	06	Déleg
3	Cañar	07	Suscal
4	Carchi	01	Tulcán
4	Carchi	02	Bolívar
4	Carchi	03	Espejo
4	Carchi	04	Mira
4	Carchi	05	Montufar
4	Carchi	06	San Pedro de Huaca
5	Cotopaxi	01	Latacunga

5	Cotopaxi	02	La Maná
5	Cotopaxi	03	Pangua
5	Cotopaxi	04	Pujilí
5	Cotopaxi	05	Salcedo
5	Cotopaxi	06	Saquisilí
5	Cotopaxi	07	Sigchos
6	Chimborazo	01	Riobamba
6	Chimborazo	02	Alausí
6	Chimborazo	03	Colta
6	Chimborazo	04	Chambo
6	Chimborazo	05	Chunchi
6	Chimborazo	06	Guamote
6	Chimborazo	07	Guano
6	Chimborazo	08	Pallatanga
6	Chimborazo	09	Penipe
6	Chimborazo	10	Cumandá
7	El Oro	01	Machala
7	El Oro	02	Arenillas
7	El Oro	03	Atahualpa
7	El Oro	04	Balsas
7	El Oro	05	Chilla
7	El Oro	06	El Guabo
7	El Oro	07	Huaquillas
7	El Oro	08	Marcabelí
7	El Oro	09	Pasaje
7	El Oro	10	Piñas
7	El Oro	11	Portovelo
7	El Oro	12	Santa Rosa
7	El Oro	13	Zaruma
7	El Oro	14	Las Lajas
8	Esmeraldas	01	Esmeraldas
8	Esmeraldas	02	Eloy Alfaro
8	Esmeraldas	03	Muisne
8	Esmeraldas	04	Quinindé
8	Esmeraldas	05	San Lorenzo
8	Esmeraldas	06	Atacames
8	Esmeraldas	07	Río Verde
8	Esmeraldas	08	La Concordia
9	Guayas	01	Guayaquil
9	Guayas	02	Juján
9	Guayas	03	Balao
9	Guayas	04	Balzar

9	Guayas	05	Colimes
9	Guayas	06	Daule
9	Guayas	07	Durán
9	Guayas	08	El Empalme
9	Guayas	09	El Triunfo
9	Guayas	10	Milagro
9	Guayas	11	Naranjal
9	Guayas	12	Naranjito
9	Guayas	13	Palestina
9	Guayas	14	Pedro Carbo
9	Guayas	15	Samborondón
9	Guayas	16	Santa Lucía
9	Guayas	17	Salitre
9	Guayas	18	Yaguachi
9	Guayas	19	Playas
9	Guayas	20	Simón Bolívar
9	Guayas	21	Marcelino Maridueña
9	Guayas	22	Lomas Sargentillo
9	Guayas	23	Nobol
9	Guayas	24	Bucay
9	Guayas	25	Isidro Ayora
10	Imbabura	01	Ibarra
10	Imbabura	02	Antonio Ante
10	Imbabura	03	Cotacachi
10	Imbabura	04	Otavalo
10	Imbabura	05	Pimampiro
10	Imbabura	06	Urcuquí
11	Loja	01	Loja
11	Loja	02	Calvas
11	Loja	03	Catamayo
11	Loja	04	Célica
11	Loja	05	Chaguarpamba
11	Loja	06	Espíndola
11	Loja	07	Gonzanamá
11	Loja	08	Macará
11	Loja	09	Paltas
11	Loja	10	Puyango
11	Loja	11	Saraguro
11	Loja	12	Sozoranga
11	Loja	13	Zapotillo
11	Loja	14	Pindal
11	Loja	15	Quilanga

11	Loja	16	Olmedo
12	Los Ríos	01	Babahoyo
12	Los Ríos	02	Baba
12	Los Ríos	03	Montalvo
12	Los Ríos	04	Pueblo Viejo
12	Los Ríos	05	Quevedo
12	Los Ríos	06	Urdaneta
12	Los Ríos	07	Ventanas
12	Los Ríos	08	Vinces
12	Los Ríos	09	Palenque
12	Los Ríos	10	Buena Fe
12	Los Ríos	11	Valencia
12	Los Ríos	12	Mocache
12	Los Ríos	13	Quinsaloma
13	Manabí	01	Portoviejo
13	Manabí	02	Bolívar
13	Manabí	03	Chone
13	Manabí	04	El Carmen
13	Manabí	05	Flavio Alfaro
13	Manabí	06	Jipijapa
13	Manabí	07	Junín
13	Manabí	08	Manta
13	Manabí	09	Montecristi
13	Manabí	10	Paján
13	Manabí	11	Pichincha
13	Manabí	12	Rocafuerte
13	Manabí	13	Santa Ana
13	Manabí	14	Sucre
13	Manabí	15	Tosagua
13	Manabí	16	24 de Mayo
13	Manabí	17	Pedernales
13	Manabí	18	Olmedo
13	Manabí	19	Puerto López
13	Manabí	20	Jama
13	Manabí	21	Jaramillo
13	Manabí	22	San Vicente
14	Morona Santiago	01	Morona Macas
14	Morona Santiago	02	Gualaquiza
14	Morona Santiago	03	Limón Indanza
14	Morona Santiago	04	Palora
14	Morona Santiago	05	Santiago Méndez
14	Morona Santiago	06	Sucúa

14	Morona Santiago	07	Huamboya
14	Morona Santiago	08	San Juan Bosco
14	Morona Santiago	09	Taisha
14	Morona Santiago	10	Logroño
14	Morona Santiago	11	Pablo Sexto
14	Morona Santiago	12	Tiwintza
15	Napo	01	Tena
15	Napo	02	Archidona
15	Napo	03	El Chaco
15	Napo	04	Baeza
15	Napo	05	Arosemena Tola
16	Pastaza	01	Pastaza
16	Pastaza	02	Mera
16	Pastaza	03	Santa Clara
16	Pastaza	04	Arajuno
17	Pichincha	01	Quito
17	Pichincha	02	Cayambe
17	Pichincha	03	Mejía
17	Pichincha	04	Pedro Moncayo
17	Pichincha	05	Rumiñahui
17	Pichincha	06	Santo Domingo
17	Pichincha	07	San Miguel de los Bancos
17	Pichincha	08	Pedro Vicente Maldonado
17	Pichincha	09	Puerto Quito
18	Tungurahua	01	Ambato
18	Tungurahua	02	Baños
18	Tungurahua	03	Cevallos
18	Tungurahua	04	Mocha
18	Tungurahua	05	Patate
18	Tungurahua	06	Quero
18	Tungurahua	07	Pelileo
18	Tungurahua	08	Píllaro
18	Tungurahua	09	Tisaleo
19	Zamora Chinchipe	01	Zamora
19	Zamora Chinchipe	02	Chinchipe Zumba
19	Zamora Chinchipe	03	Nangaritza
19	Zamora Chinchipe	04	Yacuambi
19	Zamora Chinchipe	05	Yantzaza
19	Zamora Chinchipe	06	El Pangui
19	Zamora Chinchipe	07	Centinela del Cóndor
19	Zamora Chinchipe	08	Palanda
19	Zamora Chinchipe	09	Paquisha

20	Galápagos	01	San Cristóbal
20	Galápagos	02	Isabela
20	Galápagos	03	Santa Cruz
21	Sucumbíos	01	Nueva Loja
21	Sucumbíos	02	Gonzalo Pizarro
21	Sucumbíos	03	Putumayo
21	Sucumbíos	04	Shushufindi
21	Sucumbíos	05	Sucumbíos
21	Sucumbíos	06	Cascales
21	Sucumbíos	07	Cuyabeno
22	Orellana	01	Orellana
22	Orellana	02	Aguarico
22	Orellana	03	La Joya de los Sachas
22	Orellana	04	Loreto
23	Santo Domingo de los Tsáchilas	01	Santo Domingo
24	Santa Elena	01	Santa Elena
24	Santa Elena	02	Salina
24	Santa Elena	03	La Libertad
99	Zona No Delimitada		



ANEXO 2

TABLA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO

DESDE	HASTA	No. SALARIO BÁSICO UNIFICADO	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
\$ -	\$ 5,000.00	0,15	40%	60%
\$ 5,001.00	\$ 10,000.00	0,20		
\$ 10,001.00	\$ 30,000.00	0,35		
\$ 30,001.00	\$ 60,000.00	0,50		
\$ 60,001.00	\$ 90,000.00	0,80		
\$ 90,001.00	\$ 150,000.00	1,35		
\$ 150,001.00	\$ 300,000.00	2,00	50%	50%
\$ 300,001.00	\$ 600,000.00	4,00		
\$ 600,001.00	\$ 1,000,000.00	5,00		
\$ 1,000,001.00	\$ 2,000,000.00	10,00	70%	30%
\$ 2,000,001.00	\$ 3,000,000.00	15,00		
\$ 3,000,001.00	EN ADELANTE	20,00		

1

ANEXO 3

TABLA DE PROMESAS

DESDE	HASTA	No. SALARIO BÁSICO UNIFICADO	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
\$ -	\$ 5,000.00	0,10	40%	60%
\$ 5,001.00	\$ 10,000.00	0,15		
\$ 10,001.00	\$ 30,000.00	0,25		
\$ 30,001.00	\$ 60,000.00	0,35		
\$ 60,001.00	\$ 90,000.00	0,60		
\$ 90,001.00	\$ 150,000.00	0,90	50%	50%
\$ 150,001.00	\$ 300,000.00	2,00		
\$ 300,001.00	\$ 600,000.00	2,80		
\$ 600,001.00	\$ 1,000,000.00	3,50	70%	30%
\$ 1,000,001.00	\$ 2,000,000.00	5, 00		
\$ 2,000,001.00	\$ 3,000,000.00	10,50		
\$ 3,000,001.00	EN ADELANTE	14, 00		

Handwritten mark

ANEXO 4

TABLA DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA Y MUTUO HIPOTECARIO

DESDE	HASTA	No. SALARIO BÁSICO UNIFICADO	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
\$ -	\$ 5,000.00	0,09	40%	60%
\$ 5,001.00	\$ 10,000.00	0,13		
\$ 10,001.00	\$ 30,000.00	0,27		
\$ 30,001.00	\$ 60,000.00	0,36		
\$ 60,001.00	\$ 90,000.00	0,54		
\$ 90,001.00	\$ 150,000.00	0,72		
\$ 150,001.00	\$ 300,000.00	1,26	50%	50%
\$ 300,001.00	\$ 600,000.00	1,80		
\$ 600,001.00	\$ 1,000,000.00	2,25		
\$ 1,000,001.00	\$ 2,000,000.00	4,50	70%	30%
\$ 2,000,001.00	\$ 3,000,000.00	6,75		
\$ 3,000,001.00	EN ADELANTE	9,00		

1

ANEXO 5

TABLA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

DESDE	HASTA	No. SALARIO BÁSICO UNIFICADO	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
\$ -	\$ 800.00	0.30	40%	60%
\$ 801.00	\$ 2,000.00	0.40		
\$ 2,001.00	\$ 5,000.00	0.45		
\$ 5,001.00	\$ 10,000.00	0.60		
\$ 10,001.00	\$ 25,000.00	0.75		
\$ 25,001.00	\$ 50,000.00	0.90		
PORCENTAJE DE ACUERDO A LA CUANTÍA				
\$ 50,001.00	EN ADELANTE	0.80%	50%	50%

ANEXO 6

TABLA DE ACTOS DE CUANTÍA INDETERMINADA

CONCEPTOS	PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
RECEPCIÓN DE PLENO DERECHO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	100.00%	70%	30%
REACTIVACIÓN DE COMPAÑÍAS	35.00%	50%	50%
OTORGAR, MODIFICAR, AMPLIAR, DELEGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES, ESPECIALES Y PROCURACIONES JUDICIALES DE PERSONAS JURÍDICAS	50.00%		
CONTRATOS DE MANDATO DE PERSONAS JURÍDICAS	50.00%		
DECLARACIONES JURAMENTADAS DE PERSONAS JURÍDICAS	12.00%		
ESCRITURA DE UNIFICACIÓN DE LOTES	30.00%		
ESCRITURA PÚBLICA DE FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLES	30.00%		
ACLARATORIA, AMPLIATORIA, MODIFICATORIA Y RECTIFICATORIA DE UN CONTRATO	20.00%	40%	60%
CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA O FORZOSA	20.00%		
ESCRITURA DE ADOSAMIENTO	20.00%		
CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y ADHESIÓN AL FIDEICOMISO (POR FOJA)	10.00%		
CESIÓN DE DERECHOS DE SOCIOS	10.00%		
SUBDIVISIÓN O DESMEMBRACIÓN DE UN TERRENO	25.00%		
CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS	30.00%		
DISOLUCIÓN DE CONSORCIOS	15.00%		
PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS (POR FOJA)	3.00%		
PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS	4.00%		
PROTOCOLIZACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO DE PROPIEDAD HORIZONTAL	35.00%		
ESCRITURAS DE FIDEICOMISO MERCANTIL (POR FOJA)	5.00%		
ESCRITURAS DE CONCESIÓN DE MINAS	300.00%		
ESCRITURAS DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN	300.00%		
ESCRITURAS DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN COMUNITARIAS	50.00%		
ESCRITURAS DE OTRAS CONCESIONES DEL ESTADO	300.00%		
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE SOCIEDADES	10.00%		
REFORMA DE ESTATUTOS, PRÓRROGA DE PLAZO, CAMBIO DE DOMICILIO, APERTURA DE SUCURSAL SIN CAPITAL, EXCLUSIÓN DE SOCIO	30.00%		
CERTIFICACIÓN DE PLANOS	3.00%		
REGISTRO DE FIRMA DE FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES LEGALES DE PERSONAS JURÍDICAS	50.00%		
CERTIFICACIÓN DE FIRMA REGISTRADA DE FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES LEGALES DE PERSONAS JURÍDICAS	4.00%		
APERTURA Y PUBLICACIÓN DE TESTAMENTO	100.00%		
CERTIFICACIÓN DE TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS	15.00%		
NOTIFICACIÓN DEL TRASPASO DE CRÉDITOS	25.00%		
RATIFICACIÓN O ACEPTACIÓN DE COMPRA A TRAVÉS DE AGENCIA OFICIOSA	20.00%		
RESCILIACIÓN DE CONTRATO	20.00%		
REQUERIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PROMESA	50.00%		
RECONOCIMIENTO O AUTENTICACIÓN DE FIRMAS (POR FIRMA)	3.00%		
OTORGAR, MODIFICAR, AMPLIAR, DELEGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES, ESPECIALES Y PROCURACIONES JUDICIALES DE PERSONAS NATURALES	12.00%		
RENUNCIA DE USUFRUCTO O EXTINCIÓN DE USUFRUCTO	30.00%		
PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS PROPIEDAD HORIZONTAL	2.00%		
RAZONES MARGINALES	5.00%		
CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO DESMATERIALIZADO	5.00%		
RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO	20.00%		
DILIGENCIAS DE SORTEOS	100.00%		
NEGATIVA DE RECEPCIÓN DE TRIBUTOS O DOCUMENTOS	100.00%		
FE DE SUPERVIVENCIA DE PERSONAS NATURALES	2.00%		
DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	35.00%		
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA A PETICIÓN DE PARTE POR CADA FOJA	USD 1.25		

GARANTÍAS ECONÓMICAS Y ACUERDOS TRANSACCIONALES PERSONA NATURAL	15.00%	30%	70%
GARANTÍAS ECONÓMICAS Y ACUERDOS TRANSACCIONALES PERSONA JURÍDICA	50.00%		
CANCELACIÓN DE HIPOTECAS	20.00%		
CANCELACIÓN DE CONTRATO DE PRENDA INDUSTRIAL ABIERTA	20.00%		
EXTRACTOS, AVISOS O CARTELES PREVISTOS EN LA LEY	5.00%		
PODERES ESPECIALES CON FINES SOCIALES	3.00%		
CERTIFICACIÓN DE PÁGINA WEB (POR FOJA)	5.00%		
CAPITULACIONES MATRIMONIALES	40.00%		
DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	40.00%		
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO	100.00%		
POSESIÓN EFECTIVA	40.00%		
POSESIÓN EFECTIVA PARA MONTEPEÍO, IESS, BANCOS, SEGUROS	5.00%		
INSINUACIÓN PARA DONACIONES	40.00%		
TESTAMENTO ABIERTO	120.00%		
TESTAMENTO CERRADO	100.00%		
APERTURA TESTAMENTO CERRADO	100.00%		
ACEPTACIÓN Y REPUDIO DE HERENCIA	60.00%		
REVOCATORIA DE TESTAMENTO	60.00%		
AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS, POR CADA NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE	5.00%		
EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR	35.00%		
LEVANTAMIENTO DE PROTESTOS	100.00%		
INVENTARIOS DE BIENES	100.00%		
AMOJONAMIENTO Y DESLINDE DE INMUEBLES	100.00%		
EMANCIPACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE	100.00%		
DECLARATORIA DE INTERDICCIÓN DE LA PERSONA DECLARADA PRIVADA DE LA LIBERTAD	90.00%		
DILIGENCIAS DE SORTEOS A PARTIR DE LA SEGUNDA HORA	25.00%		
DECLARACIONES JURAMENTADAS PERSONA NATURAL	5.00%		
CARTA DE INVITACIÓN	50.00%		
INFORMACIONES SUMARIAS Y DE NUDO HECHO	7.00%		
DILIGENCIA DE APERTURA DE CASILLEROS	100.00%		
DILIGENCIA DE APERTURA DE CASILLEROS SEGUNDA HORA	25.00%		
CONTRATOS DE MANDATO DE PERSONAS NATURALES	10.00%		
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS EN CONTRATOS CON RESERVA DE DOMINIO POR EJEMPLAR	2.00%		
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS POR FOJA	USD 1.40		



ANEXO 7

TABLA DE ALÍCUOTAS

1. Alícuotas de vivienda

DETALLE	PORCENTAJE SALARIO BÁSICO	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
HASTA 20 ALÍCUOTAS TOTALES	20%	40%	60%

DESDE	HASTA	PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO POR ALÍCUOTA TOTAL	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
21	30	5%	40%	60%
31	40	6%		
41	50	7%		
51	EN ADELANTE	8%		

2. Alícuotas comerciales

DETALLE	PORCENTAJE SALARIO BÁSICO	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
HASTA 10 ALÍCUOTAS PARCIALES	20%	40%	60%

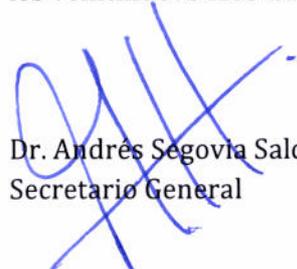
DESDE	HASTA	PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO POR ALÍCUOTA PARCIAL	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
11	20	6%	40%	60%
21	30	7%		
31	40	8%		
41	50	9%		
51	EN ADELANTE	10%		

ANEXO 8

TABLA DE REMATES VOLUNTARIOS

DESDE	HASTA	No. SALARIO BÁSICO UNIFICADO	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
\$ -	\$ 5,000.00	0.15	40%	60%
\$ 5,001.00	\$ 10,000.00	0.23		
\$ 10,001.00	\$ 30,000.00	0.38		
\$ 30,001.00	\$ 60,000.00	0.53		
\$ 60,001.00	\$ 90,000.00	0.90		
\$ 90,001.00	\$ 150,000.00	1.35		
\$ 150,001.00	\$ 300,000.00	2.25		
\$ 300,001.00	\$ 600,000.00	3.00		
\$ 600,001.00	\$ 1,000,000.00	3.75	70%	30%
\$ 1,000,001.00	\$ 2,000,000.00	7.50		
\$ 2,000,001.00	\$ 3,000,000.00	11.25		
\$ 3,000,001.00	EN ADELANTE	15.00		

RAZÓN: Siento por tal que los anexo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7; y, 8 que anteceden son parte integrante de la Resolución 010-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los veintinueve días de enero del año 2015.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General